

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

Universidad Nacional de Rio Negro- Sede Atlantica

Carrera: Abogacía- a los 18 días del mes de marzo del año 2024

Autora: Lourdes S., Maciel

Directora: Heim Daniela.



Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

AGRADECIMIENTOS

A quienes colaboraron e hicieron posible que se lleve a cabo la presente investigación:

- DOC. HEIM Daniela, Directora de Tesis.
- CHAUVIÉ Penélope -Ilustración de portada de tesis.
- NAHUELGUER Yolanda, Coordinadora del Centro de Admisión y Derivación del Área de Responsabilidad Juvenil organismo SENAF.
- Licenciada en Servicio Social- Lic. en Scio. Soc.- TROPA Lidia Coordinadora del Centro Socioeducativo organismo SENAF, y equipo.
- Trabajadora Social- MILLAGUAN Marcela Coordinadora del Programa de Libertad Asistida perteneciente a la Subsec. Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal- SENAF.
- MESA Ruben, VILLAR Carlos y NAHUELGAN Sergio - Legislatura de Rio Negro.
- DR. ESTELA Ricardo- Legislatura de Rio Negro.

Quiero dar gracias primeramente a Dios por haberme ayudado en cada etapa del proceso de aprendizaje, agradezco a quienes me acompañaron en estos años de estudio y preparación, tanto a mis compañeros como a mis docentes que llevaré siempre en mi corazón.

Quiero dedicar con todo mi corazón este trabajo a mi mamá a quien con orgullo me presento como la primera de mi generación que aspira a un título universitario, a mi esposo e hijas por la paciencia y el apoyo incondicional que me ayudaron a llegar a donde hoy me encuentro.

Por último, pero no menos importante, quiero dedicar este proceso a mis hermanas, colegas y amigos por la paciencia y el compañerismo sin el cual hubiera sido muy difícil lograr esto.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de
responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

INDICE

1. Introducción.	4
2. Discusiones doctrinales sobre la situación normativa en Argentina.	6
2.1. Estudios sobre Justicia Penal Juvenil en Argentina.	12
3. Marco Normativo Internacional en Justicia Penal Juvenil.	17
A- Convención sobre los Derechos del niño.	18
B- Reglas de Beijing.	20
C- Reglas de Tokio.	22
D- Directrices de Riad.	24
E- Reglas de la Habana.	25
3.1. Antecedentes relevantes en el Sistema Americano internacional.	26
Fallo “Mendoza y otros vs. Argentina”.	26
3.2. Normativa Nacional.	29
A- Ley 24.430- Constitución Nacional Argentina.	29
B- Ley 22.278- Régimen Penal de la Minoridad.	30
C- Ley 26.061- Ley de Protección Integral de los Derechos de las N, N y A.	31
3.3. Legislaciones Provinciales- Ley 2.451- Código Procesal Penal Juvenil - Bs As.	33
3.4. Antecedentes jurisprudenciales relevantes en el Sistema judicial Argentino.	34
“Maldonado, Daniel Enrique y otro s/robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado”.	34

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de
responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

4. La situacion normativa en Rio Negro.	35
A- Constitucion de la Provincia de Rio Negro.	36
B- Ley 4109- de Proteccion Integral de la Provincia de Rio Negro.	36
C- Proyecto de Ley de Procedimiento Penal Juvenil.	39
4.1. La Práctica en Rio Negro.	40
5. Conclusiones.	43
BIBLIOGRAFIA	45

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Río Negro.

1. Introducción.

En Río Negro, la carencia de una norma de procedimiento penal juvenil que se aparte del antiguo sistema tutelar coliciona con el gran corpus iuris internacional que consagra los principios y garantías protectorios del adolescente que debe afrontar la ley penal.

Como respuesta a este conflicto, el Superior Tribunal de Justicia ha presentado un proyecto en el año 2018 y que a pesar de que han transcurrido más de 5 años, no ha obtenido tratamiento parlamentario.

Si bien se sancionaron normas de protección integral de niñas, niños y/o adolescentes como la Ley 26.061 y la ley 4109, en pos de aplicar soluciones sobre justicia penal juvenil, estas leyes resultan insuficientes como respuesta estatal a la problemática de jóvenes en conflicto con la ley penal.

El objeto principal de la presente investigación es examinar si realmente existe la necesidad de dar tratamiento parlamentario al proyecto de ley sobre justicia penal juvenil en Río Negro, para lo que resulta importante analizar el proyecto de Ley de Procedimiento Penal Juvenil en la provincia de Río Negro.

Entre las líneas investigativas se pretende explorar los orígenes de las propuestas de legislación sobre justicia penal juvenil en el marco del paradigma de la protección de los derechos humanos de la niñez, que resguarda los derechos de niñas, niños y/o adolescentes en conflicto con la ley penal.

Se pretende también, describir e interpretar los principios y garantías Internacionales que regulan las formas en que los estados deben actuar ante casos de jóvenes infractores.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

En tal sentido, es conveniente indagar en el marco legal nacional y provincial vigente aplicable a los casos de “criminalización” de niños, niñas y/o adolescentes.

Asimismo, es necesario examinar las prácticas vigentes en la provincia, para intervenir en situaciones de jóvenes en conflicto con la Ley Penal y las medidas alternativas de reparación del daño aplicables en la actualidad.

La presente investigación es relevante en virtud de que tiene como destinatario a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, en tanto se trata de niños, niñas y/o adolescentes.

Cabe destacar que metodológicamente, para el presente Trabajo Final de Grado se utilizó un método jurídico descriptivo, que se valió de fuentes del Derecho susceptibles de consultar para obtener conocimiento tanto empírico como científico.

En principio se consultaron textos de distintos doctrinarios, se realizó un análisis de la normativa internacional, se trabajó sobre un fallo de la CIDH donde es parte el estado Argentino.

Posteriormente se realizó un estudio sobre la legislación nacional y la doctrina de la CSJN. Cabe destacar, que se consultó la legislación provincial vigente y se examinó el proyecto de Ley de Procedimiento Penal Juvenil presentado por la Consejo de la Magistratura de Rio Negro en el año 2018.

Para finalizar el presente estudio, se realizaron entrevistas a referentes de organismos interventores en situaciones de adolescentes en conflicto con la ley penal, dentro de los que cabe mencionar el Centro de Admisión y Derivación CAD- SENAF; el Centro Socioeducativo conocido como Ex-pagano; y el Programa de Libertad Asistida- SENAF.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

2. Discusiones doctrinales sobre la situación normativa en Argentina.

Desde los distintos contextos que se refieren a la justicia penal juvenil es importante destacar la discusión doctrinaria sobre la legislación en Argentina, de cara a diversos ejes: 1) paradigma tutelar vs. paradigma de la protección integral y su reflejo en la normativa; 2) el interés superior del niño; 3) el procedimiento penal específico.

De acuerdo con Lucia Larrandart¹, la Convención sobre los derechos del niño supone un cambio paradigmático con relación a la Ley 10.903 de menores², que va del estigma social desarrollado por el paradigma tutelar, hasta una visión del niño como sujeto de derecho, propio del modelo integralmente protectorio.

Lucila Larrandart (1996) considera que la historia de la concepción del derecho de menores inicia con la creación, en 1919 de la ley 10.903³, con un discurso de prevención de la delincuencia, donde eran considerados potenciales delincuentes los menores si eran pobres, abandonados, faltos de asistencia, en peligro material o moral y/o con problemas de conducta.

Sumado a este criterio las situaciones de vagancia, mendicidad, fuga del hogar y oficios callejeros como contravención, en tales casos el juez disponía del menor, hasta su mayoría de edad (21 años).

El paradigma tutelar de estigma del menor culmina con la etapa ius-humanista de protección integral que inicia con el pacto de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño en el año 1989.

¹ Pierini, A, Villanueva, E., Rabossi, E., Quevedo, L.A., Mattarollo, R., Hitters, J. C., ... & Larrandart, L. (1996) *In Pensamiento crítico sobre derechos humanos*.

² Ley 10.903. Patronato de menores. 21 de octubre de 1919. B.O n° 7711.

³ Ley 10.903. Patronato de menores. 21 de octubre de 1919. B.O n° 7711.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

Conforme los principios reconocidos convencionalmente, el niño o la niña menor de edad que infringe la ley penal es sujeto de derechos y garantías; en este sentido, el juez ya no presenta la figura de quien dispone del menor, sino que tiene el deber de contribuir a la protección de garantías y derechos.

La creación de un tratado internacional que defendiese los derechos del niño, destacó la relevancia de crear normas de protección integral, dejando de ver al niño como objeto de derechos para brindarle la visión de sujeto de derechos sobre todas las esferas de la vida, incluyendo la dogmática penal.

Es importante destacar que si bien desde 1919 se crearon normas sobre justicia penal juvenil, estas se basaban en la prevención de delincuencia en pos de la defensa social, y no estaban enfocadas en garantizar los derechos y principios aplicables a cualquier ser humano, lo que hace posible repensar a cada momento si el espíritu de la ley actual es compatible con el niño, joven o adolescente como protagonista de sus necesidades y derechos.

Por su parte, Emilio García Méndez remarca que el origen de especificidad jurídica de la infancia se dió en Argentina con la ley 10.903 (1919). Anteriormente la conducta del niño era equivalente a la de un adulto, se aplicaba la pena privativa de la libertad principalmente y eran alojados en las mismas instituciones penitenciarias.

La creación de la ley 10.903 representaba el inicio de una normativa específica para niños, adolescentes y jóvenes menores de 18 años de edad, pero no alcanzó para proteger de manera eficaz, eficiente e integral a este sector de la población.

Esta Ley además de ser violatoria de los principios y garantías de los derechos del niño, criminaliza la pobreza, la desprotección y la falta de amparo de niños en estado de abandono.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

García Mendez, destacó que la Ley de patronatos era incoherente con la ratificación a la CDN por la fuerte tendencia a la institucionalización y la disposición discrecional del juez sobre los menores que se encontraban en estado de abandono y/o de peligro moral.

El autor sostuvo, que el modelo de reforma legislativa debía evitar los vicios históricos que se habían repetido hasta entonces, ponderando una serie de garantías y principios que protegieran a la infancia, los que se evidenciaban en los instrumentos internacionales tales como la Convención de los Derechos del niño, las Reglas de Beijing, las Reglas de Tokio, las Directrices de Riad.

Es entonces que la ley 10.903 se reemplaza por la Ley 26.061 de Protección Integral (2006), no obstante siguen habiendo normas con similares características como lo es la Ley 22.278 que representa la incoherencia de la visión de la infancia como sujeto de derecho.

En otras palabras, las normas similares a la Ley de patronatos deben ser cuestionadas y reevaluadas, teniendo en cuenta que sobre justicia penal juvenil se debe priorizar el desarrollo integral del niño y operativizar medidas alternativas de privación de la libertad para lograr la resocialización positiva del joven infractor, estableciendo estas medidas en la norma de forma.

Mary Beloff es otra de las autoras que tiene una destacada trayectoria en la defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y, sobre todo, de aquellos que están en conflicto con la ley penal.

En diversas obras, aborda la propuesta de reforma en torno al derecho penal juvenil desde dos posturas opuestas, por un lado la idea de la reforma como respuesta ante la necesidad de seguridad social, o inseguridad ciudadana; por otro lado la necesidad de mejorar los estándares de garantías (Beloff, M. (2017). Nuevos problemas de la justicia juvenil. Ad-Hoc.)

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

Asimismo, la autora sostiene que las garantías se deben regular en la norma de forma, por lo que en la actualidad muchas provincias han sancionado leyes procesales sometidas a los principios de la CDN, a la premisa de resocialización del niño, y al plus a la condición de niño.

Mary Beloff coincide con Garcia Mendez en que el antiguo sistema basado en elementos tuitivos de la ley de patronatos (ley 10.903)⁴, con la ley 22.278⁵ desconocían las garantías constitucionales tales como el debido proceso, en cuanto se “disponía” del menor cuando éste se encontraba en peligro moral o material, y/o con problemas de conducta bajo la forma de privación o suspensión de patria potestad.

La autora Beloff, en su libro “¿Qué hacer con la justicia penal juvenil?” (2016) posterior a la sanción de la Ley 26.061 de protección integral del niño, se pregunta sobre la respuesta estatal frente a los niños imputados de cometer delitos, problematizando si la respuesta es inadecuada obedeciendo a la ley penal de fondo o de forma, si es justo castigar a un niño que ha infringido la ley penal, preguntas que son producto de un debate muy sensible en la sociedad.

En este sentido, Beloff sostiene que la política criminal debe obedecer a la prevención como garantía de derechos económicos, sociales y culturales de los niños, sin dejar de lado las exigencias del derecho internacional consagrados en la Convencion de los Derechos del Niño, las Directrices de Riad, las Reglas de Beijing, las Reglas de Habana, entre otros.

Señala la autora que es tarea de los estados, garantizar la reinserción positiva sobre la imputación penal cuando fracasare la prevención, promover leyes de procedimientos e instituciones específicas en justicia penal juvenil, sostener la especialidad en tanto se diferencia a

⁴ Ley 10.903. Patronato de menores. 21 de octubre de 1919. B.O n° 7711.

⁵ Ley 22.278. Régimen penal de la minoridad. 25 de agosto de 1980. B.O n° 24.490.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de
responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

los niños de los adultos atendiendo las necesidades económicas y educativas conforme a la edad y el desarrollo psico-físico, con el fin de establecer un sistema de justicia penal para menores.

De las ideas expuestas por la autora es posible sostener que en Argentina se deben de realizar las reformas pertinentes con el fin de cumplir con las obligaciones estatales de garantizar en materia de justicia penal juvenil la especificidad y la reinserción social positiva en los jóvenes en conflicto con la ley penal.

Cabe destacar en este punto que, en Rio Negro se necesita una ley de forma que integre el gran corpus iuris que resguarda de manera integral los derechos de niños, niñas y adolescentes que deben afrontar la ley penal, o en su defecto otorgar prioridad en la agenda política al proyecto de Ley de Procedimiento Penal Juvenil presentado en 2018 por el STJ.

Asimismo esta imperiosa norma formal debe atender a los principios de especialidad por tratarse de personas en desarrollo, sostener la privación de la libertad como último recurso en justicia penal juvenil y contribuir a establecer las medidas alternativas y repositivas como medio para alcanzar la resocialización positiva del joven a la sociedad.

Otro autor destacable es Diego Freedman, quien en el papers “los riesgos del Interés Superior del Niño”⁶, afirma que el Interés Superior del Niño puede ser la actual “situación irregular” en pos de la cual las decisiones que tienen como destinatarios a los niños puedan replicar las prácticas tutelares, esto quiere decir que se restringen derechos con el fin de protegerlos.

En otras palabras, se sanciona, castiga y/o causa dolor en beneficio del niño atendiendo a su “interés superior”.

⁶ Freedman, D. (2018). Los riesgos del interés superior del niño. *Disponible en* <http://www.derechos humanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-riesgos-del-interés-superior-del-nino.pdf>. Consultado en fecha 10 de octubre de 2023.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

El punto radica en que esta doctrina de Interés Superior es indiscutible e incuestionable, el problema es que este concepto consta de demasiada vaguedad y produce en este sentido una discreción amplia del juez, es decir es en praxis lo mismo que la antigua “disposición tutelar”.

Freedman sostiene que, debe interpretarse al Interés Superior del Niño conforme el “núcleo Duro” consagrado en la Convención de los Derechos del Niño, el cual comprende el derecho a la vida, la nacionalidad, la identidad, la libertad de pensamiento y de conciencia, la salud, la educación, y las garantías propias del derecho penal y del derecho procesal penal.

Además, se deben privilegiar los derechos del niño por sobre otros derechos e intereses colectivos, se deben reducir el margen de discrecionalidad de los órganos estatales y por último debe ser el estado el que se adecue con el recurso para satisfacer las necesidades del niño, y no ser el niño quien renuncie a sus derechos.

Siguiendo las ideas del autor, es responsabilidad del estado restringir las decisiones judiciales que tienen como destinatarios a los jóvenes infractores, ya sea que se trate de la disposición discrecional del juez o en su defecto, que las decisiones judiciales se basen en el “interés superior del niño” de manera negativa.

Cabe destacar, que el fin del interés superior del niño solo se puede garantizar en leyes que sean claras, específicas y sin vaguedad interpretativa, lo que amerita la política pública del proyecto de legislar en procedimiento penal juvenil.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

2.1. Estudios sobre Justicia Penal Juvenil en Argentina.

Desde las investigaciones, se han seleccionado estudios que reflejan en la justicia penal juvenil la pugna entre el paradigma tutelar como contraposición del paradigma de protección integral.

De cara a esta coexistencia de paradigmas contrapuestos cabe destacar, que antes de la creación de la Ley 26.061 (2006), desde la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación Argentina⁷, se elaboró un documento a los efectos de otorgar las herramientas adecuadas para la reforma legal a los actores responsables de aplicar a esta nueva legislación los estándares mínimos de derechos provenientes desde la Constitución Nacional y la CDN.

Sobre la base del paradigma tutelar, el sistema de responsabilidad penal juvenil se basó en el régimen penal de la minoridad (Ley 22.278) y en la ley de patronato de menores (10.903) , las que otorgaron al juez la disposición discrecional del joven que era infractor, del que era víctima de delito y/o de aquel que se encontraba en estado de vulnerabilidad socioeconómica.

Bajo la Ley 22.278, cuando se tratase de niños en peligro moral o material se sostuvo para los menores inimputables (aquellos que no hubieren cumplido los 16 años de edad) la disposición judicial hasta los 21 años; en cuanto a los menores de entre 16 y 17 años de edad no se les diferenciaba del régimen penal aplicable a los adultos, sino que se les aplicaba penas privativas de la libertad perpetua y prisión preventiva bajo el término de “internación” o “medida de protección”.

⁷ De justicia, p. u. n. l. estándares mínimos de derechos humanos para una nueva ley de justicia penal juvenil. disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28623.pdf> consultado en fecha 26 de octubre de 2023.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

La ley de patronatos, por su parte otorgaba al juez la facultad de disponer del menor de 0 a 21 años de edad por tiempo indeterminado, ya sea que se tratase de estar acusado de delito, que fuera víctima de delito y/o que se encontrare en peligro moral o material.

Como consecuencia de este régimen, se internaron más de 20.000 niños y perdieron la vida varios adolescentes a causa de violencia durante el encierro en comisarías.

Este estudio evidenció la necesidad de derogar el Régimen Penal de la Minoridad bajo la Ley 22.278 (modif., Ley 22.803) y de la Ley 10.903 de Patronato de Menores, para ser reemplazado por un sistema creado desde la incorporación de la C.D.N., utilizando como guías las Reglas de Beijing, Las Reglas de Habana, Las Directrices de Riad y las Reglas de Tokio.

Si bien este estudio data del año 2004, antes de la creación de la Ley 26.061 creada bajo el paradigma de Protección Integral que derogó la Ley 10.903 de patronato de Menores, cierto es que aún se encuentra en vigor la Ley 22.278 sancionada durante la última dictadura militar que sufrió nuestro país, y donde los más perjudicados fueron precisamente los jóvenes sin discriminar si se encontraban o no en conflicto con la ley penal.

De acuerdo al marco normativo específico en responsabilidad penal juvenil en 2012 la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) junto con UNICEF Arg.⁸, realizaron una investigación del proceso de transformación del Sistema Penal Juvenil Argentino, en pos de la reforma legal a nivel nacional que tenía el antiguo Régimen Penal de la Minoridad bajo la órbita de la Ley 22.278 con base en el sistema tutelar clásico.

⁸ Pinto, G., Gaillard, P., Gutiérrez, M., Irrazábal, G., Rodríguez, J., & Villalta, C. (2009). Procedimientos Penales Juveniles. Estado de la adecuación de la reforma legal a nivel provincial a la Convención de los Derechos del Niño.- disponible en <https://www.academica.org/gabriela.irrazabal/12.pdf> Consultado en fecha 10 de octubre de 2023.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

Surge así, que varias provincias incorporaron institutos y prácticas en pos de garantizar en el Proceso Penal Juvenil el derecho al debido proceso.

En este sentido, en 1995 Mendoza había dictado leyes vinculadas con la justicia penal juvenil; Neuquén y Salta crearon leyes de protección integral que contenían artículos o capítulos en materia penal juvenil y Buenos Aires creó un Régimen Procesal Penal especial.

Buenos Aires y Neuquén fueron las provincias con más adelantos sobre el principio de especialidad, el plazo razonable, la defensa técnica, la reserva, la detención sin orden, la prisión preventiva, las medidas y vías alternativas al proceso penal juvenil, tales como el principio de oportunidad y el probation.

Cabe destacar que Rio Negro ha regulado en materia de defensa material, reserva, medidas alternativas a la prisión preventiva, lugar de detención, principio de oportunidad, mediación y privación de la libertad, entre otras cuestiones referentes al sistema penal juvenil dentro de la ley de protección integral 4109 de Protección Integral sancionada en 2008.

En este sentido es dable mencionar, que hoy en Rio Negro se encuentra vigente la Ley 4109 receptiva del nuevo paradigma de protección integral de niños, niñas y adolescentes, pero que recepta y consagra mediante el artículo 64º, el artículo 4to de la Ley 22.278 de cuna en el paradigma tutelar.

Otro de los estudios que reflejan la distorsión entre el paradigma tutelar y el de protección integral y su reflejo en la normativa se sitúa entre Dic-2016 y Mar-2017, UNICEF Y CENEP⁹, donde se analizó la situación de las y los adolescentes privados de la libertad en 7 provincias de Argentina.

⁹ UNICEF. (2018). Las voces de las y los adolescentes privados de libertad. *Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Argentina.*

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

En este sentido el CENEP, sostuvo que esta población recibe atención esporádica y espasmódica, situándose como “peligrosos sociales”, cuando en realidad se trata de víctimas de un sistema de desigualdades donde son etiquetados de pobres, delincuentes, desertores.

Por su parte Unicef, afirma que si bien las medidas privativas de la libertad para jóvenes resulta la última ratio, lo cierto es que el porcentaje de adolescentes cumpliendo este tipo de penas no refleja la excepcionalidad de esta medida.(UNICEF, 2018)

En otras palabras, este estudio concluye con la idea de que un Sistema de Responsabilidad Juvenil conforme a los estándares de protección de los derechos y garantías de los jóvenes en conflicto con la ley penal requiere de una política criminal que reserve el uso de la privación de la libertad para casos graves.

En este sentido cabe destacar que la política criminal respetuosa del régimen penal Juvenil sólo puede obtenerse legislando de manera clara y precisa, para asegurar que la privación de la libertad sea utilizada como último recurso al joven infractor.

Por su parte la SENAF en conjunto con la Dirección Nacional para adolescentes Infractores de la Ley Penal (DINAI) realizaron en el año 2012 un análisis sobre el Sistema Penal Juvenil y los Dispositivos Penales Juveniles de las provincias y de CABA, con el fin de avanzar en materia procesal.

Como resultado se obtuvo, que muchas provincias se encontraban avanzadas en relación a programas, órganos proteccionales y dependencias especializadas en justicia penal juvenil, en cuanto a la creación de leyes procesales se observó una gran variedad legislativa.

Las provincias se presentaron, algunas sin modificación sobre la legislación basada en la Ley 22.278 conservando figuras procesales con discrecionalidad de la decisión judicial; otras

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

han modificado y consagrado en las leyes de protección integral de la infancia los estándares de derechos internacional.

Se debe tener en cuenta que debido a la regulación normativa de cada provincia, se determinan las funciones y formas de actuación de los órganos de protección dentro de la estructura del sistema de responsabilidad juvenil.

Solo las provincias de Chubut, Corrientes, Mendoza, Salta y Entre Ríos registraron experiencias de justicia restaurativa y medidas alternativas al proceso en justicia penal juvenil.

Sólo se registró en algunas provincias, entre las que destacan Neuquén, Entre Ríos, Santa Fe, San Juan y Córdoba el uso restrictivo de las medidas de privación de la libertad en establecimientos.

Rio Negro junto a otras 19 provincias, cuentan con programas de acompañamiento de medidas penales en territorio. Al igual que la mayoría de las provincias, R.N presenta los dispositivos de medidas penales en su Capital.

Dentro de los aportes significativos de la provincia de Rio Negro, se obtuvo que junto a CABA, Buenos Aires, Catamarca y La Rioja, cuentan con Centros de Admisión y Derivación (CAD), donde se alojan de manera transitoria a los adolescentes aprehendidos por las fuerzas de seguridad en presunta comisión de delito, para evitar el ingreso a establecimientos policiales.

Concluye esta investigación en que, aunque es cierto que las provincias han avanzado en legislación procesal basada en el paradigma protectorio de los derechos del niño, se considera fundamental la sanción de un Régimen Penal Juvenil conforme a derechos y garantías internacionales que sustituya definitivamente la Ley 22.278, resabio del viejo paradigma tutelar.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

3. Marco Normativo Internacional en Justicia Penal Juvenil.

La Ley como norma escrita que sustenta el sistema del Derecho resulta amplia, ya que desde 1994 se otorga a un catálogo de Instrumentos Internacionales jerarquía constitucional.

Estos tratados resguardan los derechos de las minoridades, entre estas se encuentra el niño como sujeto de derecho. El art 75° inc 22 de la CN establece los tratados que tienen jerarquía superior a las leyes, dentro de los que se encuentra la CDN.

El art 2do de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹⁰ determina que se utiliza el término *tratado* al acuerdo internacional que celebran los estados y que es regido por el derecho internacional, cualquiera sea su denominación particular, a su vez establece que la ratificación es el acto por el cual un estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

De los Tratados ratificados por la Argentina y que se vinculan con la justicia penal juvenil se profundiza la Convencion sobre los Derechos del Niño (CDN), ya que introduce la “doctrina de la protección integral de los derechos del niño”, ahora bien existen otros instrumentos que se relacionan con la justicia penal juvenil, estos son las reglas o directrices.

Cabe mencionar, el alcance del término *regla*, ya que constituyen modelos a seguir por los Estados, como guías a seguir para cumplir con los derechos dentro de sus fronteras.¹¹

Dentro de las reglas y directrices de Protección Integral de los Derechos del Niño, se analizan las Reglas de Beijing, las Reglas de Tokio, las Directrices de Riad y las Reglas de Habana.

¹⁰ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Artículo 2°. 23 de mayo de 1969.

¹¹ de Ynsfrán, D. O. (2014). Las reglas de Tokio y su interpretación acorde a las reglas de Bangkok y Brasilia. *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, (4), 181-196. Disponible en <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/view/5/Ministerio%20P%C3%83%C2%BAblico%20Revista%20Jur%C3%83%C2%ADdica%20N%C3%82%C2%BA%204>. Consultado el 8 de junio de 2023.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

Del análisis de la CDN y de las guías de intervención que sugieren al estado argentino la creación de un Regimen Penal Especial para jóvenes en conflicto con la ley penal se destaca que la pena privativa de la libertad se debe utilizar como última ratio es decir de manera excepcional y por tiempo determinado, la no discriminación bajo ningún pretexto, el interés superior del niño como base de las decisiones judiciales que afecten a las personas menores de 18 años, la reinserción positiva del joven infractor como fin de la pena misma, trato digno, debido proceso, legalidad, defensa legal, entre otros aspectos relevantes a plasmar en un Código de Procedimiento Penal Juvenil.

A- Convención sobre los Derechos del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (ONU-1989), consta 54 artículos y fue ratificada por el Estado Argentino mediante la ley 23.849¹² sancionada en el año 1990, con mínimas reservas.

El fundamento principal del paradigma de la CDN es que introduce la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño, es decir que todos los niños tiene los mismos derechos y deben ser garantizados por igual, sin hacer distinciones en razón del origen étnico, sexo, raza, religión ni de ninguna otra condición.

Es dable destacar que este instrumento jurídico si bien ha servido como base para establecer un compromiso por parte del estado para lograr una mejora en las condiciones de vida del niño, cierto es que los recursos no acompañan a la aplicación de las leyes que ponderan el

¹² Ley 23.849 de 1990. Apruébase la Convención sobre los Derechos del Niño. 16 de octubre de 1990. B.O. n° 26993.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

interés superior del niño, la salud, la educación, la vivienda, la familia como estamentos que son de vital importancia para el desarrollo del niño y su protección integral.

En palabra de Mary B, *“en América Latina, se logró sin mayores dificultades un compromiso político de alto nivel para reformar las leyes de infancia; pero no se logró un compromiso igual para que se concreten todos los presupuestos para que esas nuevas leyes tengan impacto en la realidad, básicamente: efectivo law enforcement, adecuada asignación de recursos y compromiso de todos los niveles de la sociedad”* (Beloff, 2005) ¹³

Este instrumento internacional define al “Niño” como el ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad. Asimismo, establece la no discriminación y el Interés Superior del Niño como consideración primordial en las decisiones que le afecten.

Defiende el derecho del niño a la vida, la salud, la educación, la alimentación y el desarrollo infantil; a tener un nombre, una nacionalidad y a la protección contra cualquier forma de explotación, contra la violencia, el maltrato o abuso, sea físico, mental o emocional.

En cuanto a la Justicia para menores se debe abordar situaciones de niños en conflicto con la ley penal, considerando la edad y buscando que se reinserte a la sociedad, prevaleciendo el trato digno, teniendo en cuenta las garantías del debido proceso, la legalidad, la información y la asistencia legal; sobre las bases de ser juzgados por autoridad competente, imparcial e independiente, en una audiencia equitativa y con todas las garantías procesales, incluido el derecho a presentar testigos y a no ser obligados a declararse culpables.

¹³ Beloff, M. (2008). Quince años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina. *Justicia y Derechos del Niño*, 10, 11-44. Disponible en <https://www.juragentium.org/topics/latina/es/quince.htm#111>- Consultado el 3 de septiembre de 2023

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

Entre las cuestiones fundamentales que presenta este extenso tratado, se concluye que es responsabilidad del estado crear leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas en justicia penal juvenil.

En este punto, se destaca su relevancia en la creación y fundamentación de un Código de Procedimiento Penal Juvenil de la provincia de Rio Negro, como parte de un Estado comprometido con la CDN desde el año 1990.

B- Reglas de Beijing.

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores también conocidas como Reglas de Beijing, fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de septiembre del año 1985.

Estas reglas tienen como objeto establecer principios y directrices internacionales para garantizar la protección de los derechos de los menores en el sistema penal, en efecto, es tarea de los estados basarse en estas consideraciones a la hora de impartir justicia y garantizar derechos.

Cabe destacar, que en Argentina han sido tomadas en cuenta tanto a la hora de crear normas como de fundamentar proyectos de ley nacionales (Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Creación. Derogación de la Ley 22.278- Diputados)¹⁴, y provinciales (Proyecto de Ley de Procedimiento Penal Juvenil- Legislatura de Rio Negro¹⁵, Dec. 1202-Gob “Protocolo para la

¹⁴ Proyecto de ley para la Derogación de la Ley 22.278- Diputados 2023. Disponible en <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2023/PDF2023/TP2023/3143-D-2023.pdf> consultado en fecha 20 de agosto de 2023.

¹⁵ Proyecto de ley de procedimiento penal juvenil. Legislatura de Rio Negro 29 de junio de 2018. Disponible <https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/proyectos/documento?c=P&n=506&a=2018&e=original> consultado en fecha 20 de agosto de 2023.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de
responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Aprehendidos en Centros de Admisión y Derivación o en Unidades de Orden Público¹⁶) .

Asimismo se han considerado por los jueces para fundamentar y justificar las decisiones plasmadas en actos resolutorios y/o sentencias, “ *Que, en este marco de análisis, debo efectuar de conformidad con el art 4 de la ley 22.287-, un análisis exhaustivo para determinar la necesidad de la sanción penal, razón por la cual cuadra interpretar las normas reguladoras de la imposición de pena a los adolescente en conflicto con la ley penal (art 37 inc. b CDN, 5, 17 y 19 Reglas de Beijing y art 4 ley 22.278)(...)*” (Moran, 2003) ¹⁷.

Estas Reglas se basan en los principios y disposiciones de la CDN de las naciones unidas (1989) y busca garantizar que los niños sean tratados con dignidad, respeto y justicia.

El presente instrumento legal define al “delito” como todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate y al menor delincuente como el niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

Estas reglas establecen la facultad de cada estado para fijar la edad de inimputabilidad, en Argentina conforme la Ley 22.278 la inimputabilidad es hasta los 15 años.

Sobre los procedimientos judiciales y las medidas socio-educativas para los menores establece que se debe garantizar un juicio justo e imparcial, la confidencialidad, la asistencia legal gratuita, entre otros principios procesales.

¹⁶ Decreto N° 1202/2018 [Gobernador de Rio Negro] por el cual se establece el Protocolo de Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Aprehendidos en Centros de Admisión y Derivación o en Unidades de Orden Público. 01 de Octubre de 2018 B.O.P. N° 5709.

¹⁷ Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil nro 1- Bahía Blanca. Joven B.U.M PPAL-1691-21 y PPAL-1077-21-12 de junio de 2023.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

Determina, que el sistema de justicia de menores debe estar enfocado al bienestar del menor, debiendo ser proporcional las circunstancias del menor infractor y el delito, de cara a la rehabilitación positiva.

La prisión preventiva debe ser considerada y aplicada como la última ratio, asegurando el confinamiento separado de los adultos y por el tiempo más breve posible. Se debe asegurar que se contemplen las medidas alternativas a la privación de la libertad tales como la libertad vigilada, sanción económica, trabajo comunitario, programas de tratamiento médicos, hogares de guarda, entre otras.

Las medidas establecidas en las Reglas de Beijing, forman parte de el proyecto de Ley de Procedimiento Penal Juvenil en la provincia de Rio Negro presentado por el STJ, en pos de garantizar principios y derechos inherentes a la persona humana, máxime cuando se tratare de niños, niñas y/o adolescentes en conflicto con la ley penal.

C- Reglas de Tokio.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, también conocidas como “Reglas de Tokio” fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, bajo la Resolución nro. 45/110.

Al igual que las Reglas de Beijing en Argentina han sido tomadas en cuenta tanto a la hora de fundamentar la creación de normas (Proyecto de Ley de Procedimiento Penal Juvenil- Legislatura de Rio Negro¹⁸), así como de aplicar reglamentos y/o protocolos como el Dec.

¹⁸ Proyecto de ley de procedimiento penal juvenil. Legislatura de Rio Negro 29 de junio de 2018. Disponible <https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/proyectos/documento?c=P&n=506&a=2018&e=original> consultado en fecha 20 de agosto de 2023.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de
responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

1202-Gob “Protocolo para la Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Aprehendidos en Centros de Admisión y Derivación o en Unidades de Orden Público¹⁹.”

Las Reglas de Tokio buscan garantizar las medidas no privativas de la libertad, el trato digno, el respeto y la humanidad, destacando la reinserción positiva a la vida en sociedad y minimizando el impacto negativo en la vida del sujeto inmerso en este contexto de resocialización, reconociendo el aporte de las políticas públicas estatales, los vínculos con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, la participación de la sociedad toda y la capacitación profesional.

Este instrumento se basa en los principios de equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, de las víctimas y el interés de la sociedad pública, así como la prevención del delito, la no discriminación y confidencialidad.

Se establece un catálogo de medidas sustitutivas que pueden considerarse a fin de omitir la privación de la libertad entre las que se puede mencionar sanciones verbales, libertad condicional, inhabilitaciones, sanciones económicas y multas, incautación o confiscación, penas de restitución o indemnización, régimen de prueba y vigilancia, servicios comunitarios, tratamientos médicos obligatorios, arresto domiciliario, otro régimen que no implique reclusión y/o alguna combinación de las sanciones antes mencionadas.

En este sentido, es dable destacar que un Código de Procedimiento Penal Juvenil debe contener medidas alternativas a la privación de la libertad en pos de garantizar el fin de la responsabilidad penal juvenil desde la reinserción positiva en la comunidad.

¹⁹ Decreto N° 1202/2018 [Gobernador de Rio Negro] por el cual se establece el Protocolo de Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Aprehendidos en Centros de Admisión y Derivación o en Unidades de Orden Público. 01 de Octubre de 2018 B.O.P. N° 5709.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

D- Directrices de Riad.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, también conocidas como Directrices de Riad, fueron adoptadas en Asamblea General el 14 de diciembre del año 1990 bajo la Resolución nro 45/112, con el objeto de establecer las recomendaciones a los estados miembros de la ONU para abordar y prevenir la delincuencia cometida por los jóvenes.

Sumadas a las Reglas de Beijing y las Reglas de Tokio, en Argentina se han tenido en cuenta para la creación de leyes, fundamento aplicable a la normativa nacional y provincial.

Este instrumento universal busca prevenir la delincuencia juvenil, considerando los factores socioeconómicos, educativos, familiares y el entorno influyente de los jóvenes que desarrollan el comportamiento delictivo.

En este contexto se considera que la prevención eficaz de la delincuencia juvenil parte desde considerar al niño no como mero objeto de socialización o control, sino más bien como actor social, con una función activa y participativa en la sociedad.

Las directrices enfatizan en la colaboración de los diversos actores en el proceso de socialización del joven desde su primera infancia, y establecen que la reclusión de los jóvenes en instituciones será considerado el último recurso, por el periodo mínimo necesario, debiendo dar prioridad a los intereses del joven.

Asimismo, determina que los gobiernos tienen la responsabilidad de promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos de los jóvenes; prohibir la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños; prohibiendo las medidas de

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

corrección o castigo severos o degradantes; debiendo ser debidamente especializado y capacitado el personal encargado de hacer cumplir las leyes por los jóvenes.

En conclusión, se destaca la importancia de promover políticas estatales y legislación de acuerdo a los aportes de investigaciones de organismos para elaborar prácticas e iniciativas con el objeto de abordar la prevención de la delincuencia juvenil, la justicia de menores y la práctica delictiva de los jóvenes.

E- Reglas de la Habana.

Las Reglas de la Habana también conocidas como reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, fueron adoptadas por la Asamblea General del 14 de diciembre de 1990, bajo la Resolución nro 45/113.

Son un conjunto de directrices establecidas para garantizar el bienestar y protección de los menores que son puestos en detención o privados de la libertad. Estas normas mínimas sirven de base para la adopción de políticas públicas y legislación de los estados.

Se establece como principio fundamental al encarcelamiento como la última ratio, en su defecto por el periodo mínimo necesario y limitado a casos excepcionales.

En este instrumento internacional se define como “privación de la libertad” a toda forma de detención o encarcelamiento, internamiento en establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de autoridad competente.

Estas reglas se presentan en consonancia con la CDN, por cuanto enfatiza en que la privación de la libertad no debe ser un medio para que se vulneren otros derechos tales como la higiene, la dignidad humana, la libertad de culto, la salud.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

Establece la prohibición concreta de la coerción física el trato inhumano, cruel y degradante (castigo corporal, reclusión en celdas oscuras, aislamiento) como medio disciplinario.

Destaca la responsabilidad estatal de establecer medidas y programas que ayuden al menor a la reinserción social, incluyendo la responsabilidad de crear normas procesales bajo un nuevo Régimen Penal Juvenil que asegure el cumplimiento de estos preceptos.

Cabe destacar que las reglas y directrices desarrolladas en el presente escrito forman parte del fundamento en el proyecto de Ley de Procedimiento Penal Juvenil en la provincia de Rio Negro presentado por el STJ en el año 2018 y que desde ese mismo año permanece en la comisión de constitucionalidad, sin tratamiento parlamentario.

3.1. Antecedentes relevantes en el Sistema Americano internacional.

Dentro de la Jurisprudencia tenida en cuenta a la hora de justificar los proyectos de ley presentados en temática de Justicia Penal Juvenil cabe destacar las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de los cuales se profundiza en concreto el caso Mendoza y otros vs. Argentina, en el que se insta al estado argentino a crear legislación referente a esta temática y bajo la órbita de los principios y garantías que resguarden íntegramente el derecho de niños, niñas y adolescentes.

Fallo “Mendoza y otros vs. Argentina”.

El 17-06-11 se produjo la remisión del caso “Mendoza y otros vs. Argentina”, donde se demandó a la Arg., por la violación de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos: Obligación de respetar los derechos, Deber de adoptar las

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

disposiciones del derecho humano interno, Derecho a la integridad personal, Derecho a libertad personal, Garantías judiciales, Derechos del niño y Protección judicial.

Se tuvieron en cuenta otros instrumentos internacionales tales como la Convención sobre los derechos del niño, las Reglas de Beijing, las Reglas de Tokio, las Directrices de Riad.

De los hechos se destaca que el estado argentino impuso penas privativas de la libertad y reclusión perpetuas a menores de 18 años, la falta de tratamiento médico a un interno y la falta de investigación, así como la falta de sanción a los responsables de perpetrar hechos de tortura.

Cesar Mendoza, Claudio Nuñez, Lucas Mendoza, Saul Roldan y Ricardo Videla crecieron en barrios marginales, en situación de exclusión social y vulnerabilidad. Estos jóvenes fueron condenados a penas de privación de la libertad perpetua por delitos cometidos antes de haber cumplido la mayoría de edad, bajo el régimen de la Ley 22.278 del Régimen Penal de la Minoridad.

El 12-04-1999 Claudio Nuñez y Lucas Mendoza fueron condenados por el Tribunal Oral de Menores nro 1 de Capital Federal. Los 5 jóvenes fueron condenados a la pena privativa de la libertad perpetua por delitos cometidos cuando aún eran menores de 18 años.

El 31-07-1998 L. Mendoza (17), mientras estaba en el instituto de menores “Dr. Luis Agote”, perdió el ojo al recibir un pelotazo en el ojo, por no recibir atención médica adecuada.

En 2007 L. Mendoza junto con C. Nuñez fueron agredidos por integrantes del cuerpo de requisa del Complejo Penitenciario Federal, al año siguiente el Fiscal Federal Subrogante ordenó el archivo.

El 21-07-2005, R. Videla fue encontrado colgado en su celda, en el Centro de Seguridad de la Penitenciaría de Mendoza, el Estado no investigó el hecho.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

Se declaró competente la CIDH art. 62.3 de la CADH, ya que el estado argentino es parte de la Convención Americana desde 1984 y reconoció la competencia de este tribunal. Sobre la base de los elementos probatorios la CIDH sostuvo la responsabilidad de Argentina en tanto:

-No aplicó el corpus iuris protector de los derechos del niño, el interés superior del niño, a los condenados que eran menores de 18 años de edad al momento de cometer delitos. No aplicó penas relativas a la condición de niños ya que las condenas fueron arbitrarias, contrarias al principio de proporcionalidad, de privación de la libertad como último recurso y por tiempo mínimo, sin individualización de condenas ni posibilidad de revisión.

-No ajustó la ley 22.278 sancionada con el último golpe militar sufrido por la Argentina, a los estándares mínimos de la CDN, no respetó el fin de la pena como reinserción.

-No respeto su posición de garante de las personas privadas de la libertad, en tanto no proporcionó la asistencia médica eficiente a L. Mendoza; no investigó eficientemente a los agentes responsables de las torturas sufridas por L. Mendoza y C. Nuñez; no realizó investigación imparcial, efectiva de la muerte de R. Videla.

-No minimizo el sufrimiento de las familias de las víctimas, a causa del sufrimiento padecido por los condenados a prisión y/o reclusión perpetua.

La CIDH condenó al Estado Argentino a pagar costas, elaborar políticas públicas para la prevención del delito juvenil; evitar condenas privativas de la libertad perpetua a quienes no hayan cumplido los 18 años al momento de cometer el hecho delictual; entre otras medidas a cumplimentar por la Argentina, de las que se destaca la de ajustar el marco legal a los estándares mínimos de justicia penal juvenil, motivo por el que este fallo es pertinente en el proceso de la presente investigación.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

3.2. Normativa Nacional.

Sobre la política criminal en justicia penal juvenil en la Argentina cabe destacar que desde la reforma constitucional de 1994, que otorga jerarquía constitucional a los tratados y convenciones protectorias de los derechos humanos (art 75. Inc 22), nuestra nación ha tomado el compromiso de legislar conforme los principios y garantías desde nuestra carta magna hasta las normas de menor jerarquía tales como los código de fondo, las leyes de forma y demás normas propias de un estado democratico y conforme a derecho.

A- Ley 24.430- Constitución Nacional Argentina.

La Constitución de la Nación Argentina aplicable en cuestión de justicia penal juvenil, fue sancionada en 1853, con cinco reformas desde esa fecha hasta la actualidad, la última reforma data del año 1994.

La CN, determina una serie de Derechos y Garantías inherentes a la persona humana, que se relacionan con la justicia penal juvenil en tanto todos los habitantes gozan de igualdad y no discriminacion, por lo que es aplicable a los jovenes infractores el debido proceso, la legalidad, la no obligatoriedad de declarar contra uno mismo, el no arresto sino en virtud de orden emanada de autoridad competente, la defensa en juicio, la confidencialidad, la integridad fisica, la prohibicion de la tortura, tormentos y azotes, el respeto por la dignidad, entre otros.

El Art 75° inc 22, establece que los tratados reconocidos por la C.N con jerarquía constitucional desde la reforma de 1994, forman parte del régimen legal aplicable a *“todo aquel que quiera habitar el suelo argentino”*, es decir se aplica en justicia penal juvenil el estado de derechos humanos reconocidos por nuestra nación.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

B- Ley 22.278- Régimen Penal de la Minoridad.

La ley 22.278 fue sancionada el 25 de agosto de 1980 y promulgada ese mismo año, esta norma que rige en la actualidad a nivel nacional habilitó a condenas perpetuas a jóvenes, representó para el país una sanción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y permitió penar a jóvenes como si se tratara de adultos, además de encerrar a niños y niñas inimputables en institutos con regímenes carcelarios.

Este instrumento legal, firmado por el propio Videla, aún en tiempos de dictadura militar, determina el sistema penal de menores en conflicto con la ley penal, cuestionable aun al día de hoy sobre la constitucionalidad de su espíritu, determina la edad de punibilidad y otorga al juez la posibilidad de disponer tutelarmente de menor.

Esta Ley (22.278) modificada posteriormente en 1983, determina en principio (art 1º) la edad punible para las personas que hayan cumplido los 16 años y no hayan cumplido los 18 años de edad, así como la imputabilidad de estos cuando se tratare de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad de menos de 2 años, multa o inhabilitación.

En caso de constatarse que el menor de 16 a 18 años, (art 2º) se encontrare en situación de abandono, falta de asistencia, en peligro material o moral, así como si presentara problemas de conducta, el juez podrá disponer definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador. En tal sentido el art 4to establece que la imposición de la pena será supeditada a: se haya declarado su responsabilidad penal, cumplido los 18 años de edad, sometido a un tratamiento tutelar de un año, con estos requisitos si del hecho de los antecedentes y del tratamiento fuese necesario el juez podrá aplicar una sanción, pudiendo ser reducida al grado de tentativa, si no fuere necesaria la sanción se podrá absolver.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

Asimismo, la disposición determina la obligada custodia del menor por parte del juez en pos de su protección integral, la restricción al ejercicio de la patria potestad o tutela, como así también el discernimiento de la guarda (art 3°).

En tal sentido, la ley establece la no reincidencia de las personas menores de 18 años, la efectivización de pena privativa de la libertad en institutos especializados, así como la continuidad de la pena privativa de libertad en institutos para adultos cuando el menor jugado hubiere cumplido los 18 años de edad, así como la aplicación de la presente ley aun cuando el menor se encuentre emancipado.

C- Ley 26.061- Ley de Protección Integral de los Derechos de las N, N y A.

La ley 26.061 de protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en el año 2005 por el Congreso de la Nación Argentina. Esta norma tiene por objeto proteger de manera integral los derechos de las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, a fin de garantizar el ejercicio y pleno disfrute, efectivo y permanente de los derechos consagrados en los instrumentos universales, internacionales y nacionales, en pos de proveer bienestar y desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 2° de la presente establece la aplicación obligatoria de la Convencion sobre los derechos del niño en todo acto, decisión o medida, sea administrativa o judicial respecto de los menores de 18 años.

En este sentido, determina que los derechos son irrenunciables, indivisibles, interdependientes e intransigibles, que el Interés superior del niño determina el derecho a ser oídos y a tener en cuenta su opinión en cuenta en las decisiones y disposiciones que le afecten.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

Se establece el derecho a que se respete al niño su edad, grado de madurez y discernimiento personal, aboga por el derecho a la vida, a la familia, a la identidad, a la salud, a la educación pública y gratuita, a la dignidad y a la imagen entre otros.

Defiende la integridad personal a fin de evitar que las niñas, niños y/o adolescentes sean sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, inhumano; el sometimiento a explotación, torturas, secuestro y tráfico para cualquier fin cruel y/o degradante.

En este sentido, cabe destacar que el artículo 27° del instrumento legal analizado establece que los organismos del estado deben garantizar a las personas menores de 18 años en cualquier procedimiento administrativo y/o proceso judicial los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional, en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como los demás instrumentos universales e internacionales ratificados por a Argentina, y las leyes que la Argentina dicte sobre los principios y garantías de derechos que tienen las personas menores de 18 años a ser oído, a una defensa en juicio, a participar en el proceso activamente, a recurrir cualquier decisión que afecte sus intereses.

Finalmente la ley de protección integral de niñas, niños y/o adolescentes, determina organismos que integran el sistema protectorio, las medidas protectoras aplicables, medidas excepcionales limitadas y excepcionales, siempre para preservación y restitución del niño.

La ley 26.061 concluye determinando las misiones, funciones y competencias de los organismos protectorios de la infancia y reconoce los niveles Nacional, Federal y Provincial, en este sentido es dable destacar que Rio Negro cuenta con la SENAF.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

3.3. Legislaciones Provinciales- Ley 2.451- Código Procesal Penal Juvenil - Bs As.

En el fallo Maldonado Vs. Argentina de la CIDH, cuyos antecedentes se analizarán en el siguiente acápite, la corte instó al estado Argentino a sancionar un régimen de justicia penal juvenil ajustado a las convenciones internacionales sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, BS.AS, es una de las provincias que ha conformado un corpus iuris que pondera la protección integral de los derechos del joven infractor al sancionar El Código Procesal Penal Juvenil de la provincia de buenos aires en el año 2007.

Este código tiene como ámbito de aplicación a las personas de entre 16 y 18 años de edad no cumplidos al momento de cometer el hecho objeto de investigación preparatoria. Asimismo, establece los principios y garantías procesales del juicio previo, confidencialidad, juez natural, prohibición de persecución a no punibles, ppio de inocencia, derecho a la integridad y dignidad, a la no autoincriminación, a la defensa, a la igualdad, la razonabilidad en el proceso, la fundamentación de las resoluciones, legalidad de pruebas, duda más favorable, interpretación restrictiva, excepcionalidad de la privación de la libertad, entre otros.

Determina a los sujetos procesales, establece la investigación preparatoria, la duración prevista en un plazo de 90 días, ampliable a 30 días más, y determina las medidas cautelares durante el proceso, a pedido del fiscal juvenil, excepcionalmente por un máximo de 60 días.

El código determina como medidas alternativas de Resolución del conflicto la mediación y la remisión, para pacificar el conflicto, otorgar una reparación del daño y evitar la revictimización. En tal sentido, establece la suspensión del proceso a prueba, toda vez que la sanción sea susceptible de sanción con pena privativa de la libertad en centro especializado.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

Este código pone el acento en el interés superior del niño, la reinserción social positiva y la protección integral, lo que representa un buen ejemplo a seguir en pos de que se derogue la Ley 22.278, vigente en nuestra sistema provincial.

3.4. Antecedentes jurisprudenciales relevantes en el Sistema judicial Argentino.

El fallo “Maldonado, Daniel Enrique y otro s/robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado”, evidencia que la aplicación de una ley que nace en pleno gobierno de facto, resulta contrario al resguardo integral de los derechos del niño.

“Maldonado, Daniel Enrique y otro s/robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado”.

El 28-02-1998 Daniel E. Maldonado (16), junto a 3 sujetos más, ingresa con un arma de fuego a un comercio y por medio de intimidación a M. A., se apoderó de una caja registradora. Estando en el patio del comercio V. W. A., se da cuenta de ello y persigue al joven DEM, quien para lograr su impunidad dispara el arma de fuego, logra herir mortalmente a V. W. A., y huye del lugar. El 05-11-22 Maldonado recibió una pena de 14 años.

El caso llega a la Corte Suprema de Justicia, en virtud de que el Tribunal de menores nro 2 de Bs. As, impuso pena de 14 años al joven Maldonado, del recurso de casación interpuesto surge la pena privativa de la libertad perpetua, Resolución recurrida por la defensora pública por inconstitucionalidad. La Defensa argumentó que no se tuvo en cuenta la CDN, ya que el art 4to de la ley 2278 conlleva a la discrecionalidad del juez.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

La Corte ordenó a la Camara de Casacion que emita nueva sentencia por entender que, conforme la CDN, el cuerpo normativo constitucional y las leyes de protección integral de la niñez, debe atender a la reintegración social del niño a la reinserción social, alejándose del concepto de peligrosidad y con la declaración fehaciente de culpabilidad.

No puede desconocerse en la sentencia el principio de benignidad y que las medidas aplicables deben ser acordes a las necesidades y principios establecidos en el corpus iuris protectorio, teniendo en cuenta su interés superior.

4. La situacion normativa en Rio Negro.

Como se ha observado a lo largo de las paginas que comprenden la presente tarea investigativa, la provincia de Rio Negro destaca a nivel nacional en algunas cuestiones de proceso penal juvenil debido a que ha incorporado la ley de proteccion integral 4.109, dentro de la que se determinan cuestiones propias de justicia penal juvenil.

Cabe destacar que esta ley de protección integral, se sustenta en la Ley 22.278 que es donde se puede observar la falencia en materia legislativa de nuestra provincia, dado que por los argumentos vertidos hasta este punto es necesario que se derogue esta ley.

Es una cuestion de politica criminal el velar por un corpus iuris que promueva un Regimen Penal Juvenil que sustituya la Ley 22.278 y que sienta las bases del procedimiento en los estandares de garantias internacionales, tal como se presenta en el proyecto de Ley de Procedimiento Penal Juvenil de Rio Negro que aun no tiene tratamiento parlamentario. En este sentido se analiza tanto la normativa vigente en la provincia, como el proyecto presentado (2018).

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Río Negro.

A- Constitución de la Provincia de Río Negro.

La Constitución de la Provincia de Río Negro fue sancionada el 03 de junio del año 1988. Dentro de los principios y garantías, fundamentales para el tema objeto de estudio en la presente investigación, se reconoce el Derecho a la dignidad humana, determina la prohibición del sometimiento de las personas a torturas, tratos crueles, degradantes y/o inhumanos. Se establece la libertad personal y las causales de detención que determinan la necesidad de investigación o la comisión de un hecho delictivo infraganti.

Se propende a las condiciones de detención, por un plazo máximo de 24 horas. Se determina la aplicación de la ley penal más benigna y la no apertura de causas judiciales penales ya resueltas, dispone la confidencialidad y el derecho a la privacidad de información.

Se determina la inviolabilidad del domicilio, así como de la documentación personal, el derecho a la defensa en juicio, de la presunción de inocencia, de no permanecer por más de 48 horas incomunicado y de no estar obligado a declarar contra sí mismo son otras de las garantías establecidas en la Constitución de la provincia de Río Negro.

Si bien este cuerpo normativo contribuye a la satisfacción de garantías de los derechos del niño, no se refiere de manera explícita a los jóvenes en conflicto con la ley penal, por lo que es necesario determinar la necesidad de una Ley de Procedimiento Penal Juvenil en Río Negro.

B- Ley 4109- de Protección Integral de la Provincia de Río Negro.

La ley de protección integral de la provincia de Río Negro nro 4109 fue sancionada el 08 de junio de 2006. Con el objeto de garantizar la protección de las personas menores de 18 años de manera *integral*, es decir “ *comprende todos los elementos o aspectos*” (diccionario RAE).

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

La presente ley establece que la privación de la libertad será la última medida aplicable tendiente a solucionar los conflictos sociales presentes.

Asimismo, debido a la redundancia de los conceptos abordados a lo largo de las páginas precedentes, sólo se hace mención de los principios y garantías que determina la presente ley.

Los principios que recoge la ley 4.109 son el interés superior del niño sobre las decisiones que le afecten; con aplicación de pena privativa de la libertad debidamente fundamentado, como último recurso, por tiempo determinado y mínimo indispensable; el debido resguardo de la libertad, la dignidad y la igualdad real de oportunidades; la protección ante negligencias, discriminación, explotación de todo tipo, violencia, crueldad, opresión; y la prioridad al acceso a sistemas de salud, educación, recreación, capacitación profesional.

Las personas menores de 18 años tienen derecho conforme la Constitución de la Nación, los Instrumentos Internacionales reconocidos, la Constitución de la Provincia y las Leyes Nacionales y Provinciales, los que a continuación se exponen: vida, salud, educación, libertad, dignidad, identidad, integridad, igualdad, ser oído, no ser explotado, entre otros.

Establece que el proceso en el que sea parte la persona menor de 18 años, sea civil y/o penal se rige por la norma procesal pertinente.

Determina las garantías procesales que amparan a la niñez tales como: Ser tratados con humanidad y respeto; no ser juzgados sin juicio previo; no ser acusados de hechos que no estén tipificados como delito al momento de ser cometidos; a que se respete el principio de inocencia, a una escucha atenta, a la confidencialidad de sus datos personales así como de los procesos en que sea parte, a no ser incomunicados en ningún momento, a recibir información y asistencia legal, a no ser obligados a declarar ni recibir torturas ni tratos crueles, degradantes e

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

inhumanos, a la igualdad de partes y amplitud probatoria, entre otras garantías propias del trato con respeto en virtud de la dignidad humana.

A los efectos de abordar la problemática del presente estudio, se destaca el artículo 64°, que determina las medidas socioeducativas que conforme el ART 4TO de la LEY 22.278 el juez podrá imponer a la persona menor de 18 años inmersa en un proceso, que establece que se deberá mantener al adolescente en su núcleo familiar con asesoramiento y supervisión, que se podrá colocar bajo el cuidado de otra persona o familia para su propio resguardo personal, que se podrá implementar un régimen de libertad asistida bajo el cuidado de una persona responsable del joven, se podrá asimismo incluirlo en programas de oficio y/o profesión, cursos de conferencias, ordenar tratamientos médicos de salud y/o adicciones que sean necesarios, incluir en programas de reparación del daño y/o de trabajo comunitario.

Finalmente, se determina la necesidad de fundamentar las penas privativas de la libertad como último recurso, priorizando las medidas alternativas en pos de la resocialización de la persona menor de 18 años.

En efecto, es dentro de esta Ley de Protección Integral que direcciona el actuar de las situaciones en las que el joven afronta un conflicto con la ley penal hacia la Ley 22.278, que como se expuso anteriormente resulta contraria a derecho, sobre todo teniendo en cuenta que fue creada en el contexto de un gobierno defacto.

Surge aquí la necesidad de discutir al menos la necesidad de un Régimen Penal Juvenil sin el sesgo de esta herida histórica.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

C- Proyecto de Ley de Procedimiento Penal Juvenil.

El diñeso fue presentado en la Legislatura de Rio Negro el 29 de junio de 2018, al dia de la fecha permanece desde ese mismo año en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, sin tratamiento parlamentario.

Cabe destacar que el proyecto de Ley de Procedimiento Penal Juvenil se redactó teniendo en cuenta la normativa internacional como la Convención de los derechos del niño que introduce la “Doctrina de la protección integral de los derechos del niño”, las Reglas de Beijing, las Reglas de Tokio, las Directrices de Riad y las Reglas de Habana, la Ley 26.061 de protección integral nacional, la Ley 4.109 de protección integral provincial, entre otros instrumentos nacionales e internacionales de garantías y derechos de niñas, niños y adolescentes.

Cabe destacar que se han tenido en cuenta sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre los que se destaca el caso “Mendoza y otro vs. Argentina, el que se analiza oportunamente en la presente investigación (Cap IV-A).

Este Proyecto de Ley de Procedimiento Penal Juvenil contiene 35 artículos, entre los cuales se observan: ámbito de aplicación; sujetos comprendidos; interpretación y aplicación de la normativa; aplicación complementaria; prohibición de acusación particular.

Determina los principios y garantías procesales; principios rectores del sistema; derechos y garantías procesales; la intervención de la fiscalía; remisión de casos; criterios de oportunidad; suspensión del juicio a prueba; medidas de coerción personal; detención; restricción cautelar de la libertad ambulatoria; plazos de las medidas de coerción.

Establece reglas y plazos; plazo de duración del proceso; procedimiento abreviado; procedimiento común; la sentencia sobre declaración de responsabilidad; audiencia para

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

imposición de medidas; medidas socio-educativas; deber de fijación de objetivos, plazos, revisión periódica y necesidad de fundamentación; privación de libertad ambulatoria; computo;

Determina el control de las medidas privativas de la libertad; pautas comunes respecto de la privación de libertad ambulatoria cautelar y como medida; condiciones de encierro; derechos en privación de libertad.

Se delimita la ejecución, cumplimiento y cese de las medidas; revisión de las medidas; cumplimiento de la medida; incumplimiento de la medida; cese de las medidas. Así como las disposiciones complementarias; definiciones; aplicación subsidiaria; órganos competentes.

Es este proyecto de norma de forma, la que debe ser objeto de discusión próximamente en la agenda política del estado, en pos de reformar el Régimen Penal Juvenil de nuestra provincia.

4.1. La Práctica en Rio Negro.

En Rio Negro la practica en Justicia Penal Juvenil se basa en la articulación de la policia de Rio Negro, la fiscalia de turno y el juez competente con organismos pertenecientes a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (en adelante SENAF), tales como el centro de admisión y derivación (CAD), luego se articula con el centro socioeducativo (ex pagano) y que finaliza con el programa de libertad asistida (PLA).

Para analizar la situación en RN, se realizaron diversas entrevistas, de la información aportada se obtuvo que en casos de jóvenes que afrontan la ley penal juvenil, el amparo judicial se da bajo la órbita de la Ley de protección integral nacional 26.061 y la ley de protección integral provincial 4.109.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

Cuando se encuentra a una persona menor de 18 años en la comisión de un hecho delictivo, se inicia con un protocolo de actuación donde se observa por lo general que la primera institución en intervenir es la policía, una vez que se constata que el individuo en conflicto con la ley penal es menor de 18 años se informa de inmediato a la fiscalía y al operador de turno del CAD, donde es trasladado de inmediato el joven infractor.

Las acciones posteriores varían en virtud de la edad y el sexo de la persona menor de edad, así como de la gravedad del hecho delictual que se le atribuye. Si el menor es inimputable (menor de 16 años), o se tratare de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad de menos de 2 años, multa o inhabilitación. (Ley 22.278), se informa al adulto responsable y este tras una entrevista de fortalecimiento vincular retira a la niña, niño o adolescente del CAD.

Si el joven tiene entre 16 y 18 años de edad, y el delito fuera simple (hurto), puede el fiscal tomar la decisión de no iniciar causa, pudiendo ser derivado a un programa de fortalecimiento familiar o programas preventivos. Si el joven tiene entre 16 y 18 años de edad, y el delito fuera más grave (robo), puede el fiscal tomar la decisión de iniciar causa, pudiendo ser derivado al PLA. Si el joven tiene entre 16 y 18 años de edad, y el delito fuera más grave y violento (robo a mano armada, homicidio o tentativa de homicidio), luego de la audiencia de formulación de cargos, se puede dictar la “prisión preventiva” o institucionalización en el Centro Socioeducativo, pudiendo al egreso ser derivado al programa de Libertad Asistida.

Una vez que el niño, niña, adolescente ingresa al CAD, se labra por parte del personal policial interviniente el Acta de Remisión con datos de tiempo y espacio así como justificación de ingreso al CAD. Al activar el protocolo, intervienen dos operadores que verifican que se

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

realice el examen médico al ingresante, posteriormente se realiza el acta de admisión y en caso de existir apremios se labra el acta correspondiente.

En el Centro Socioeducativo, se reciben a los adolescentes varones de entre 16 y 18 años de edad que han infringido la ley penal, las causales del ingreso se debe a la gravedad del delito que se haya cometido así como también a la protección integral del ingresante.

Formulada la admisión, se le da a conocer al adolescente ingresante las normas y pautas de conducta del C.S., las que conllevan a organizar de manera paulatina y permanente actos y costumbres de la persona, la higiene diaria de su cuerpo, la alimentación a horario, la higiene de los utensilios que se utilizan, todo en pos de formar rutinas social y culturalmente aceptadas.

Se trabaja posteriormente a la entrevista con la familia, sobre el vínculo y la necesidad de que al egresar el adolescente encuentre un lugar de contención y no un entorno que dificulte su reinserción social, siguiendo el corpus iuris de principios, garantías y derechos del adolescente.

El equipo que integran operadores, técnicos, psicólogo, etc, se ocupa de tramitar (en caso de que no tuviese) la documentación del adolescente, de articular con educación para garantizar el derecho a la educación, de articular con salud en pos del derecho a la salud.

El periodo de labor desde el C.S., varía desde los 30 hasta los 90 días, dependiendo de las necesidades de cada adolescente. Luego se da el egreso, donde se somete al P.L.A.

El PLA, o programa de libertad asistida, trabaja con adolescentes de entre 16 y 18 años de edad, sean varones o mujeres, y que han infringido la ley penal.

De los que posterior a la audiencia de formulación de cargos ingresan al programa durante la etapa de investigación a efectos de obtener el informe socio ambiental, así como de los que egresando del C.S., se someten al P.L.A. Dentro de las actividades que se llevan adelante, se

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

destacan las capacitaciones de oficios con el fin de que el adolescente ingrese al mercado laboral; la articulación con educación para que el adolescente pueda tener y continuar con una trayectoria escolar mínima; la articulación con salud para garantizar el derecho a la salud de manera integral.

Es fundamental en esta etapa contar con el acompañamiento de la familia, ya que es donde el adolescente se desarrolla y potencia su personalidad, dado los factores que lo rodean como el barrio, las amistades, entre otros.

Finalizado el accionar del programa se realizan los informes que dotan al juez de la información necesaria en pos de la decisión que sirva para concluir con el proceso del adolescente.

En este sentido cabe señalar, que bajo la órbita del marco legal vigente que otorga al juez la facultad de decidir sobre la institucionalización o no del joven infractor, sigue siendo bajo el antiguo Régimen tutelar, es por esta razón que se debe otorgar tratamiento parlamentario al proyecto de Ley sobre Justicia Penal Juvenil.

5. Conclusiones.

Partiendo de la premisa que sancionar la norma de forma es facultad de las provincias, conforme el art 75 inc 12 de la CN, cabe concluir que goza de legitimidad el proyecto de Ley de Procedimiento Penal Juvenil que presento el STJ ante la Legislatura de Rio Negro en 2018.

En este sentido, el proyecto permite plasmar en una norma el gran corpus iuris que acata el núcleo duro del Interés Superior del niño y limita la discrecionalidad del juez, a la vez que establece una política criminal respetuosa del niño como sujeto de Derecho.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

Cabe destacar que en Rio Negro, el proyecto antes mencionado necesita tratamiento parlamentario ya que regula principios, garantías, medidas alternativas y medidas cautelares, además de la suspensión del juicio a prueba, el juicio abreviado, la remisión y la mediación.

En este sentido cabe remarcar, que la CIDH ordenó a Argentina crear legislación que ajuste la justicia penal juvenil adecuándose a los estándares convencionales. Por su parte la CSJN determinó que la ley 22.278 debe derogarse ya que resulta contraria a derecho de la niñez. Por lo cual, cumplir con el tratamiento parlamentario al proyecto de Ley de Procedimiento Penal Juvenil permite derogar estas leyes basadas en paradigma tutelar.

Asimismo, si bien es cierto que la Ley 20.061 y la ley 4.109 de protección integral, receptan las garantías mínimas establecidas por los tratados internacionales, también es cierto que no se aparta totalmente del paradigma tutelar, además de que no contienen medidas alternativas de resolución del conflicto propias del proceso penal.

Por lo expuesto, sostengo la necesidad en Rio Negro de plasmar en una norma concreta el gran corpus iuris que sostenga los principios y garantías que deben abogar por el bienestar y la protección del niño, niña y/o adolescente que debe afrontar un proceso penal. Máxime, cuando es en la norma de forma donde se establecen las medidas alternativas tendientes a dirimir el conflicto en pos de una justicia restaurativa que contribuya a consolidar la paz social.

Finalmente, el art 2 del CPPRN del año 2015, estableció el plazo de 6 meses para que la legislatura implementara el Código Procesal Penal Juvenil.

Si la necesidad es evidente, vale preguntarse en este sentido cuáles son las razones por las que al día de la fecha no ha obtenido tratamiento parlamentario el proyecto de Ley de Procedimiento Penal Juvenil.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

BIBLIOGRAFIA

- Beloff, M. (2017). *Nuevos problemas de la justicia juvenil*. Ad-Hoc.
- Beloff, M. (2016). *¿Qué hacer con la justicia penal juvenil?*. Ad-Hoc.
- Beloff, M. (2008). Quince años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina. *Justicia y Derechos del Niño*, 10, 11-44. Disponible en <https://www.juragentium.org/topics/latina/es/quince.htm#111>- Consultado en fecha 3 de septiembre de 2023.
- Codigo Procesal Penal de Rio Negro [CPPRN]. Ley 2107 de 2007. 10 de enero de 2008. Argentina.
- Constitución de la Nación Argentina [Const.] 1853 con reformas 1860, 1866, 18989, 1957 y 1994. Promulgada 3 de enero de 1995. Argentina.
- Constitucion de la provincia de Rio Negro- [Const.] 3 de junio de 1988. Rio Negro.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño. 20 de noviembre de 1989.
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Artículo 2°. 23 de mayo de 1969.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mendoza y otros vs. Argentina. 14 de mayo de 2013.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. M. 1022. XXXIX Causa 1174 C. Maldonado, Daniel Enrique y otro s/robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado. 7 de diciembre de 2005.
- Decreto N° 1202/2018 [Gobernador de Rio Negro] por el cual se ratifica el Protocolo de Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Aprehendidos en Centros de Admisión y Derivación o en Unidades de Orden Público. 01 de Octubre de 2018 B.O.P. N° 5709.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

- De Ynsfrán, D. O. (2014). Las reglas de Tokio y su interpretación acorde a las reglas de Bangkok y Brasilia. *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, (4), 181-196. Disponible en <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/view/5/Ministerio%20P%C3%83%C2%BAblico%20Revista%20Jur%C3%83%C2%ADdica%20N%C3%82%C2%BA%204>. consultado en fecha 8 de junio de 2023.
- De justicia, p. u. n. l. estándares mínimos de derechos humanos para una nueva ley de justicia penal juvenil. disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28623.pdf> consultado en fecha 26 de octubre de 2023.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). 14 de diciembre de 1999.
- Freedman, D. (2018). Los riesgos del interés superior del niño. *Disponible e n <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-riesgos-del-interessuperior-del-nino.pdf>*. Consultado en fecha 10 de octubre de 2023.
- Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil nro 1- Bahía Blanca. Joven B.U.M PPAL-1691-21 y PPAL-1077-21-. 12 de junio de 2023.
- Ley 4.109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 31 de julio de 2006. B.O. n° 4499.
- Ley 10.903. Patronato de menores. 21 de octubre de 1919. B.O n° 7711.
- Ley 22.278. Régimen penal de la minoridad. 25 de agosto de 1980. B.O n° 24.490.
- Ley 26.061- de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 28 de septiembre de 2005. B.O n° 30767.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de
responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

- Ley 23.849 de 1990. Apruébase la Convención sobre los Derechos del Niño. 16 de octubre de 1990. B.O. n° 26993.
- Méndez, E. G (2004) *Infancia: de los derechos y de la justicia*. Editores del Puerto.
- Pierini, A, Villanueva, E., Rabossi, E., Quevedo, L.A., Mattarollo, R., Hitters, J. C., ... & Larrandart, L. (1996) *In Pensamiento crítico sobre derechos humanos*.
- Pinto, G., Gaillard, P., Gutiérrez, M., Irrazábal, G., Rodríguez, J., & Villalta, C. (2009). Procedimientos Penales Juveniles. Estado de la adecuación de la reforma legal a nivel provincial a la Convención de los Derechos del Niño.- disponible en <https://www.aacademica.org/gabriela.irrazabal/12.pdf> Consultado en fecha 10 de octubre de 2023.
- Proyecto de ley para la Derogación de la Ley 22.278- Diputados 2023. Disponible en <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/secretaria/Periodo2023/PDF2023/TP2023/3143-D-2023.pdf>. Consultado en fecha 20 de agosto de 2023.
- Proyecto de ley de procedimiento penal juvenil. Legislatura de Rio Negro 29 de junio de 2018. Disponible <https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/proyectos/documento?c=P&n=506&a=2018&e=original> consultado en fecha 20 de agosto de 2023.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). 29 de noviembre de 1985.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. 14 de diciembre de 1990
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) 14 de diciembre de 1990.

Entre la inocencia y la responsabilidad: Un estudio sobre la necesidad de una ley de responsabilidad penal juvenil en Rio Negro.

-SENAF/DINAI (2021). *Estado de situación de las áreas especializadas sobre responsabilidad penal juvenil en las distintas jurisdicciones*. disponible en:

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/2022-dinai-estado-de-situacion-de-las-areas-especializadas-sobre-responsabilidad-penal-juvenil-en-las-distintas-jurisdicciones.pdf>

-UNICEF. (2018). *Las voces de las y los adolescentes privados de libertad*. Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Argentina.